

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

NUMERO INTERNO: 110014003006 2019-0510 - 00

DEMANDANTE: ROSA ELISA YANKEN DE HUERTAS

DEMANDADO: HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO CAMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal de Pertenencia

Realizando revisión del expediente de manera previa a la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del proceso, y en uso de las facultades oficiosas previstas en el artículo 170 del Código General del Proceso, a cuyo tenor se lee:

*“ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes **y antes de fallar**, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”*

Y considerando que analizado el dictamen pericial aportado, no existe claridad sobre los linderos específicos del inmueble a usucapir, lo cual resulta necesario para valorar en conjunto las pruebas recaudadas en la diligencia de inspección y en la audiencia inicial celebradas el pasado 9 de noviembre de 2020, dado que se trata de un inmueble que pertenece a uno de mayor extensión, se hace imperioso la complementación del dictamen aportado por la actora. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. Se complemente en el término de (5) días, el dictamen pericial aportado por la parte demandante, señalando específicamente la identificación de los predios colindantes, no sólo por identificación catastral, sino también por su matrícula inmobiliaria si la tuvieren, aportando plano de dichos linderos.
2. Una vez aportada la complementación solicitada y realizada su contradicción se fijará fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 01 del 13 de enero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario